



Nombre de alumno: Gilary Garduño Alvarez

Nombre del profesor: Yaneth del Rocio Espinosa Espinosa

Nombre del trabajo: Super Nota

Materia: Bases Fiscales

Grado: 4to cuatrimestre

Grupo: A

CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LOS INGRESOS PUBLICOS. LOS TRIBUTOS.

CONCEPTO DE INGRESO PÚBLICO.

El ingreso público, es toda cantidad de dinero percibida por el Estado y demás entes públicos, cuyo objetivo esencial es financiar los gastos públicos.

CARACTERÍSTICAS DEL INGRESO PÚBLICO

El ingreso público es siempre una suma de dinero.
Percibida por un Ente público.

Tiene como objetivo esencial financiar el gasto público.

CLASIFICACIONES QUE TIENEN LOS INGRESOS:

Ingresos tributarios: son los originados en la potestad que tiene el Estado de

establecer gravámenes

Ingresos no tributarios: provenientes de fuentes no impositivas. Entre estas se pueden nombrar: tasas, regalías, derechos, alquileres, primas, multas, entre otros.

ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Los ordinarios son aquellos que el Estado recibe en forma periódica, puede repetir su recaudación periodo tras periodo.

Los extraordinarios presentan característica distintiva que la fuente que los genera no permite su repetición continua y periódica.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF).

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son auxiliodas por el Estado

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación

Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos

y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.